

ANEXO A

PRESCRIPCIONES DEL PERSONAL FORMADOR A TENOR DE LA NORMATIVA VIGENTE

A) En el caso de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, para poder impartir la formación correspondiente a cada uno de los módulos formativos que integran el Certificado de Profesionalidad, las personas formadoras deberán reunir los requisitos específicos que se incluyan en el mismo. Estos requisitos deben garantizar el dominio de los conocimientos y las técnicas relacionadas con la unidad de competencia a la que está asociado el módulo, y se verificarán mediante la correspondiente acreditación y/o experiencia profesional en el campo de las competencias relacionadas con el módulo formativo.

En este sentido, las candidaturas deberán cumplir con los requisitos establecidos en los ámbitos de competencia docente, acreditación requerida, en su caso, y experiencia profesional.

Las prescripciones sobre competencia docente, acreditación requerida y experiencia profesional requerida se recogen en el apartado IV de cada Certificado de Profesionalidad y constituyen una condición indispensable para que el o la profesional pueda realizar labores de formación en una especialidad conducente a la obtención de un Certificado de Profesionalidad.

En cualquier caso, y a tenor del referido artículo 13, para impartir los módulos formativos de los certificados de profesionalidad, será requisito que el personal formador acredite poseer competencia docente. Para acreditar la competencia docente requerida el personal formador deberá estar en posesión del Certificado de Profesionalidad de formador ocupacional o del Certificado de Profesionalidad de docencia de la formación profesional para el empleo.


Del requisito establecido en el párrafo anterior se encuentran exentos:

1. Quienes estén en posesión de las titulaciones universitarias oficiales de licenciado en Pedagogía, Psicopedagogía o de Maestro en cualquiera de sus especialidades, de un Título universitario de graduado en el ámbito de la Psicología o de la Pedagogía, o de un Título universitario oficial de posgrado en los citados ámbitos.

El Título universitario de licenciatura en Psicología, según Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de septiembre de 2015, por el que se determina el nivel de correspondencia al Nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del Título Oficial de Licenciado en Psicología, se equipara a Nivel 3, es decir, a un Título universitario de posgrado en el ámbito de la psicología.

2. Quienes posean una titulación universitaria oficial distinta de las indicadas en el apartado anterior y además se encuentren en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica. Asimismo estarán exentos quienes acrediten la posesión del Máster Universitario habilitante para el ejercicio de las Profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales

Código Seguro de verificación:QQPdsqXVx7ANC9tpxjXfgw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL JESÚS GARCÍA MARTÍN		FECHA	26/12/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	QQPdsqXVx7ANC9tpxjXfgw==	PÁGINA	1/3
				
QQPdsqXVx7ANC9tpxjXfgw==				

de Idiomas y quienes acrediten la superación de un curso de formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, establecida en la disposición adicional primera del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

- 3.** Quienes acrediten una experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en los últimos diez/siete años en formación profesional para el empleo o del sistema educativo, o lo que se determine en la normativa de referencia.

Por otro lado, la Resolución de 28 de mayo de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se regula la acreditación de la competencia docente de las personas formadoras de formación profesional para el empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 108, de 8 de Junio de 2015), establece como equivalentes al Certificado de Profesionalidad de formador ocupacional o del Certificado de Profesionalidad de docencia de la formación profesional para el empleo, siempre que se hayan obtenido hasta el 31 de diciembre de 2013, las siguientes especialidades formativas:

SSCF01AEC	Formador	380 horas
SSCF01ANT	Formador de formadores	400 horas
SSCF03ACA	Docencia	900 horas

B) En el caso de acciones formativas no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad:

Las prescripciones sobre nivel pedagógico, nivel académico y experiencia profesional serán las establecidas en el apartado correspondiente del respectivo programa formativo.

En relación a la acreditación de la competencia docente será de aplicación lo expuesto para las acciones formativas conducentes a la obtención de un Certificado de Profesionalidad.

Documentación acreditativa de las prescripciones del personal formador.

La acreditación de las prescripciones del personal formador se realizará con la documentación que se indica a continuación.

A) Competencia docente/Nivel pedagógico

Se justificará con copia del Certificado de Profesionalidad y/o Título o, en su caso, del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo emitido por el centro oficial correspondiente.

Código Seguro de verificación:QQPdsgXVx7ANC9tpxjXfgw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL JESÚS GARCÍA MARTÍN		FECHA	26/12/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	QQPdsgXVx7ANC9tpxjXfgw==	PÁGINA	2/3



QQPdsgXVx7ANC9tpxjXfgw==

La experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en formación profesional para el empleo o del sistema educativo o lo que determine el Real Decreto 34/2008 de 18 de enero, por el que se regula los certificados de profesionalidad y la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por el que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los Reales Decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, a contar desde los últimos diez años anteriores a la fecha de registro de la oferta de empleo, se acreditará conforme se establece en el punto séptimo 1 de la presente instrucción.

B) Acreditación requerida/Nivel académico

Se justificará con copia del Certificado de Profesionalidad y/o Título oficial o, en su caso, del certificado de haber abonado los derechos de expedición del Título emitido por el centro oficial correspondiente.

C) Experiencia profesional en alguna de las ocupaciones relacionadas con el Certificado de Profesionalidad y/o Programa Formativo

Se acreditará conforme se establece en el punto séptimo 1 de la presente instrucción.

Código Seguro de verificación:QQPdsqXVx7ANC9tpxjXfgw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL JESÚS GARCÍA MARTÍN		FECHA	26/12/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	QQPdsqXVx7ANC9tpxjXfgw==	PÁGINA	3/3
				
QQPdsqXVx7ANC9tpxjXfgw==				